



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 286 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 14 OCT 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 003205 del 10 de febrero del 2015, Opinión Legal No. 622-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en ciento veintinueve (129) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03301-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03301-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de **Don BASILIO VICTOR CACÑAHUARAY CANCHARI**, sobre el pedido de modificación de la Resolución Directoral UGEL No. 0554 del 10 de noviembre del 2005, a razón de que efectúe el recalcule y otorgamiento de Pensión Definitiva de Cesantía con el mayor cargo y nivel remunerativo alcanzado F-2 y más los pagos de devengados;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL No. 0554 de fecha 10 de noviembre del 2005, la Unidad de Gestión Educativa Local – Fajardo, dispuso el cese del impugnante **BASILIO VICTOR CACÑAHUARAY CANCHARI**, como profesor de aula del la I.E. No. 38454/V-P de Huancapi, con V Nivel Magisterial, dicha determinación administrativa como es de verse



de la frondosa documentación se establece que el acto resolutorio no fue contradicha ni impugnado en el plazo previsto por Ley, siempre que el interesado consideraba lesivo a sus derechos, pero en el caso del acto resolutorio de cese del administrado ha sido consentido, por lo que a la fecha dicha determinación administrativa se encuentra en calidad de cosa decidida en el ámbito administrativo;

Que, de conformidad a la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado (Ley No. 28389), vigente desde el 18 de noviembre del 2004, por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias se aplicarán inmediatamente y no se podrá prever en ellas la nivelación. De modo que, las nivelaciones procederán hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 28449, porque de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No. 20530, prohibiendo la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los funcionarios públicos en actividad;

Que, del análisis de los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada, se tiene que el administrado, en su condición de cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, peticona a través del medio impugnativo ejercitado que revocando la resolución materia de apelación, se modifique la Resolución Directoral UGEL No. 0554, de fecha 10 de noviembre del 2005, en sus artículos Segundo y Tercero, referente a la adecuación de cese en la administración pública, recalcuro y otorgamiento de la pensión de cesantía definitiva con mayor cargo y nivel remunerativo alcanzado F-2, así como el reconocimiento de los devengados que se habría generado, pretensión impugnativa que mediante el Informe Técnico No. 448-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT de fecha 24 de julio del 2015, ha sido dilucidado, concluyendo que no le corresponde la nivelación solicitada y la modificación de la Resolución Directoral UGEL No. 0554 de fecha 10 de noviembre del 2005, por encontrarse prohibido por la Ley No.28449 y Ley No.30281-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;



Que, consecuentemente, la pretensión impugnativa del administrado cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a nivel administrativo no es atendible, por cuanto como ya se tiene sustentado, no es de su alcance la Nivelación que pretende, toda vez que la Ley No. 28449, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los funcionarios públicos en actividad;



Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03301-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de diciembre del 2014, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutorio impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. 286 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2015

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

### Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **BASILIO VICTOR CACÑAHUARAY CANCHARI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03301-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de diciembre del 2014; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Rafael Luna Nunez  
GERENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. **286** -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **14 OCT 2015**

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

### Estado,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **BASILIO VICTOR CACÑAHUARAY CANCHARI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03301-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de diciembre del 2014; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Ruth M. Luna Nemeses*  
GERENTE REGIONAL